



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4388/2023

No. de bitácora: 21/MP-0245/08/23

No. de expediente: 10/23 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 26 de septiembre de 2023.

C. Teresa Castillo Gabriel

en pretendida representación de la empresa
Alanjo Construcciones S.A. de C.V.

PRESENTE.

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "*Residencial Valle Dorado*", con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, estado de Puebla, promovido por la **C. Teresa Castillo Gabriel** (promovente) en pretendida representación de la empresa **Alanjo Construcciones S.A. de C.V.**, se tiene lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Con fecha 23 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-1117 de fecha **21 del mismo mes y año**, y anexos, firmado por la promovente, mediante el cual presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente la MIA-P del proyecto en cita; documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría el número de bitácora al rubro citado, y la clave de proyecto **21PU2023UD069**.
- II. El día **28 de agosto de 2023** fue recibido en esta Oficina de Representación, el escrito de la misma fecha y anexos, al cual se le asignó el número de documento **21DES-01520/2308**, mediante el cual la **C. Jaqueline Muñoz Plascencia** en su carácter de responsable técnico, presenta documentación que manifiesta corresponde a las publicaciones en los medios digitales "**Centro de Noticias Tehuacán**" y "**Tehuacán Digital**" de fecha 28 de agosto de 2023.
- III. Previo estudio de los documentos exhibidos con su solicitud, en la etapa de integración, esta Oficina de Representación mediante oficio número **ORP/SGPARN/4086/2023** de fecha **06 de septiembre de 2023** (requerimiento en etapa de integración), previno a la promovente a fin de estar en posibilidades de integrar y en su caso evaluar la solicitud que nos ocupa; solicitándole entre otras cosas, el extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite que nos ocupa en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, precisándole a la promovente que la fecha límite de la publicación debió ser, a más tardar, el día **30 de agosto** del presente año, por lo que se le otorgó un plazo de **05 días hábiles** para contestar lo solicitado. Tal oficio le fue notificado a la promovente el día **11 de septiembre del año 2023**; por lo tanto, previo descuento de los días inhábiles, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día **18 de septiembre de 2023**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4388/2023

- IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación, a través de la Gaceta Ecológica, en su publicación número **DGIRA/0039/23** de fecha **07 de septiembre de 2023**, publicó el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del **31 de agosto al 06 de septiembre de 2023** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto que nos ocupa.
- V. Con escrito de fecha **13 de septiembre de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación el día **14 del mismo mes y año**, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **2IDES-01641/2309**, la **C. Jaqueline Muñoz Plascencia**, en su carácter de responsable técnico pretende dar contestación al requerimiento realizado y,

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción VII y XI, 34 y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 5o, 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
2. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada, se tiene que la misma no cumplía con la información necesaria para que esta Oficina de Representación integrara el expediente objeto de estudio, tal como lo establecen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA; por lo tanto, en la etapa de integración, se previno a la promovente en los términos descritos en el Resultando III del presente oficio.

En este sentido es de señalarse que conforme a lo indicado en la MIA-P presentada, el proyecto **consiste** en la preparación del sitio y construcción de servicios básicos de vivienda del proyecto denominado Residencial Valle Dorado, con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, Puebla. El mismo considera cuatro manzanas, 30 lotes para viviendas unifamiliares y 8 áreas verdes, conectadas por medio de un rodamiento vehicular de siete metros, una caseta de vigilancia, barda perimetral y cerco electrificado, a ejecutarse en un predio de 7 168. 29 m² en lotes promedio de 117 m²; manifestando que se ubica dentro de la subzona de Asentamientos Humanos, de acuerdo con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tehuacán Cuicatlán. Sin embargo **omite identificar el total de obras o actividades** que también resulten ser de competencia federal, esto considerando





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4388/2023

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

..."

(Lo resaltado es nuestro)

Por ello, la carta poder presentada **no es un documento idóneo para otorgar facultades de representación de una persona moral a favor de una persona física**, pues este otorgamiento tiene que hacerse mediante **Instrumento Público (con fé pública)**, y en ese sentido, en el caso que nos ocupa, la **C. Jaqueline Muñoz Plascencia no tiene facultades para representar a la empresa Alanjo Construcciones, S.A. de C.V.**

En virtud de lo anterior, toda vez que **los escritos presentados de fecha 28 de agosto de 2023 y 14 de septiembre del mismo año** por virtud del cual se pretende ingresar el extracto del proyecto y dar contestación al requerimiento, fueron suscritos por persona distinta al interesado, **no se pueden tener por presentados los mismos.**

3. Finalmente, en el requerimiento referido en el Resultando III del presente oficio, se apercibió a la promovente que "...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se desechará el trámite de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."; y considerando que **a la fecha del presente oficio no se recibió** en esta Oficina de Representación, escrito alguno por virtud del cual diera respuesta al requerimiento realizado, por los motivos señalados en el considerando que antecede, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la **C. Teresa Castillo Gabriel**, en pretendida representación de la empresa Alanjo Construcciones S.A de C.V., mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4388/2023

que la MIA-P refiere a la presencia de individuos de vegetación secundaria de matorral xerófilo como huizaches (*Vachellia* sp.) y nopales (*Opuntia* sp.) sin que se advierta si éstos ejemplares, pudieran ser removidos por la ejecución del proyecto y que tal afectación se considere un Cambio de uso de suelo de de áreas forestales.

Asimismo, omite aclarar si las obras o actividades del proyecto ya **han dado inicio** y en su caso si tales obras o actividades no requirieron en su momento de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, o si cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o bien si cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, considerando que en el Cap. II de la MIA-P incorporó diversas imágenes, en donde es posible apreciar una malla tipo ciclónica ya instalada.

Ahora bien, se advierte que con fecha 28 de agosto de 2023 la C. Jaqueline Muñoz Plascencia, presenta anexo a un escrito, una serie de imágenes impresas, argumentando que corresponden a la publicación del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental objeto del trámite que nos ocupa, sin embargo, en primer término, **la persona que suscribe el documento es la responsable técnica de la elaboración del estudio, no la representante legal de la persona moral promovente** y en segundo término no se aprecia que tal documentación corresponda a la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa del Puebla, tal como lo señala el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. Asimismo, con fecha 14 de septiembre de 2023, la C. Jaqueline Muñoz Plascencia, suscribe nuevamente un escrito dando contestación al requerimiento que le fue emitido a la empresa promovente por conducto de la C. Teresa Castillo Gabriel.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las promociones presentadas ante la Administración Pública Federal **deberán estar firmadas por el interesado o su representante legal, y deberá adjuntar al mismo los documentos que acrediten su personalidad jurídica, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.**

Ahora bien, en el caso de estudio, **la solicitud fue presentada por la C. Teresa Castillo Gabriel**, en pretendida representación de la empresa **Alanjo Construcciones, S.A. de C.V.**, por lo que esta persona **es la promovente e interesada, y quien debió suscribir** tanto el escrito a través del cual pretende ingresar la publicación del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la contestación al requerimiento realizado; sin embargo, es presentado por la C. Jaqueline Muñoz Plascencia, quien, en primer lugar, como se ha manifestado no es la interesada, es la responsable técnica de la elaboración del estudio, y en segundo lugar, tampoco acredita ser su apoderada legal en términos del artículo 19 del mismo ordenamiento en cita; esto último se afirma toda vez que **omite exhibir el instrumento notarial que contenga el poder, al menos para actos de administración otorgado por la promovente a su favor.**

Cabe señalar que en la contestación a requerimiento presenta como anexo un escrito libre con asunto "*Carta poder*", suscrita por la C. Teresa Castillo Gabriel, en su carácter de Administrador Único de la persona moral Alanjo Construcciones S.A. de C.V., a favor de la C. Jaqueline Muñoz Plascencia ante dos testigos, sin embargo, **dicha opción de representación únicamente aplica para personas físicas, no así para personas morales, como es el caso que nos ocupa.** Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4388/2023

en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de Mayo 2929-A Col. las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

c.c.p.: - Minutario y Expediente (10/23 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF / L'FNMM / I'JOG

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



